

EL FENIX

PERIODICO OFICIAL.



SALDRA A LUZ LOS SABADOS DE CADA SEMANA, Y SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN.

TOMO 6.º

TACNA—SABADO 23 DE NOVIEMBRE DE 1848.

NUM. 31.

Artículos de Oficio.

MINISTERIO DE GOBIERNO INSTRUCCION PUBLICA Y BENEFICENCIA.

Casa del Supremo Gobierno en Lima á 11 de Noviembre de 1848.

Sr. Prefecto del departamento de Moquegua.

Habiendo sido llamado nuevamente el Benemérito Sr. Jeneral de Division D. José Maria Raygada á desempeñar el ministerio de Guerra y Marina, que sirvió antes con acierto y aceptacion pública, se ha hecho cargo hoy del despacho de dicho Ministerio.—Comunico á US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde á US.—José Dávila.

Casa del Supremo Gobierno en Lima á 11 de Noviembre de 1848.

Sr. Prefecto del departamento de Moquegua.

Con la apreciable comunicacion de US. de 26 de Octubre último, he recibido los ejemplares de cobre de Inglaterra y Bolivia que se sirve US. remitirme, por encargo del Sr. D. Mariano Eduardo de Rivero, para que sean colocados en el museo nacional; y en consecuencia las he pasado á dicho establecimiento. Digolo á US. en contestacion á su citada nota y para que se sirva dar las gracias al Sr. Rivero por el obsequio que hace en esas piezas al museo.—Dios guarde á US.

José Dávila.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

República del Perú—Casa del Supremo Gobierno en Lima á 27 de Octubre de 1848.

Al Sr. Prefecto del Departamento de Moquegua.

Sr. P.—En un expediente promovido por el Sindico Procurador de Sama, sobre que se exone al trigo de siete espigas del pago de diezmos, cuyo expediente remito US. al Ministerio de Hacienda, S. E. ha espedido por este á cuyo despacho corresponde la resolucion siguiente.

De conformidad con lo informado

por el Cabildo Eclesiástico de Arequipa que ha reproducido el R. Obispo de aquella diócesis, y con lo espuesto por el Fiscal de la Suprema, y teniendo en consideracion, que por las leyes no están exentos del pago de diezmos sino los terrenos novales; que á esta clase no pertenecen los terrenos de Sama, en que se cultiva el trigo de siete espigas; y que no se han justificado las ventajas que resulten del sembrío de dicho trigo, ni la necesidad que para su produccion del privilejio que en su favor se solicita.—No ha lugar á lo que pide el Sindico Procurador de Sama.

La que trascibo á US. para su inteligencia y demas fines.—Dios guarde á US.—Felipe Pardo.

Casa del Supremo Gobierno en Lima á 8 de Noviembre de 1848.

Sr. Prefecto del departamento de Moquegua.

S. E. ha espedido con fecha 31 de Octubre próximo pasado presentaciones para los curatos de Godpa é Ito, en favor del presbitero D. Andres Andia, para el primero, y D. Manuel Bejarano para el segundo.—Lo que comunico á US. para su inteligencia.—Dios guarde á US.

Felipe Pardo.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

En la causa seguida contra los colaboradores y principales cómplices de la sedicion que se hizo en Tacna y Tarapacá, el Gobierno ha resuelto lo que sigue.

Lima á 12 de Octubre de 1848.

Visto el sumario seguido contra los colaboradores y principales cómplices de la sedicion que acaeció en Tacna y Tarapacá, y considerando los comprobantes precisos para clasificar el grado de complicidad de los acusados y la delincuencia de los que deben juzgarse en consejo de guerra de oficiales jenerales segun la forma ordinaria, á virtud de la autorizacion acordada por el Consejo de Estado en 14 de Agosto del presente año, y de conformidad con el parecer fiscal que reproduce el auditor de guerra: elevase á proceso con arreglo á ordenanza; y devuélvase al fiscal principal de la causa, para que continúe sus actuaciones hasta ponerla en estado de verse en consejo de guerra de oficiales jenerales, á cuyo fallo quedan desde luego sometidos

los reos: Jeneral D. José Felix Iguain, Coronel D. Juan José Vidal, Teniente coronel D. Mariano Céspedes, Capitán licenciado D. Pablo Basadre, Dr. D. Felipe Osorio, Teniente D. Juan Manuel Rivera, Sub-tenientes, D. Carlos Céspedes y D. Mariano Marino, Sargento primero José M. Ortiz, empleado en el Tesoro de Tacna D. Mariano Marquez, Paisanos, D. Miguel Calderon, D. José M. Arce, D. Evaristo Yañes, D. Gregorio Cano, D. Miguel Aranjó, D. Carlos Carpio, D. Mariano Zarzola, D. Mariano Cano, D. Asencio Almonte, D. Armando Lemstre, Gregorio Aranihar, Santiago Caques, y los sargentos de la guardia nacional Andres Tagle y Miguel Vasquez, por aparecer todos estos como los autores y principales cómplices de la revolucion que estalló en Tarapacá el dia 23 de Julio último y en Tacna en la noche del 28 del mismo mes. Y en orden al Sargento mayor graduado D. Manuel Barahbar, Tenientes D. José Leandro Marcos y D. Juan de Dios Peredo, Sub-teniente, D. Leandro Mendoza, Paisanos, D. Mariano Cartaberría, D. José Manuel Bocardo, D. José Bocardo, D. Manuel Lara, Don Santiago Lara, D. Justo Palza, Eujenio Rodriguez, N. Cáceres, N. Bascónes, José Rosario Santana, Tadeo Ramirez, D. José Maria Yañes, Manuel Sanchez, D. José Basilio Carpio, Presbitero D. Mariano Marcelino Loayza, D. Andres Loayza, D. Tomas Ramirez, D. Manuel Carpio, D. Agustín Alegre, D. Juan Casio Loayza, Matias Loayza y Sebastian Ramirez; resultando comprometidos sin circunstancia agravante en la misma sedicion de Tacna y Tarapacá, sométaseles al respectivo juzgado del fuero comun para la prosecucion del juicio que corresponda en conformidad á la citada autorizacion extraordinaria del Consejo de Estado, á cuyo intento el juez fiscal los pondrá á disposicion del ministerio de Justicia pasando testimonio de todas las piezas que obren en autos relativos al esclarecimiento del delito en que aparecen comprometidos. Comuníquese a quienes correspondan.—Rúbrica de S. E.—Rio.

A consecuencia de una consulta que el administrador de la Tesoreria Principal de este departamento dirigió al Ministerio de Hacienda, sobre los empleados del hospital militar cuyos haberes no se consideran en el Presupuesto; S. E. el Presidente ha dictado la resolucion que sigue.

Lima, a 6 de Octubre de 1848.

Atendiendo á que en el Presupuesto Jeneral de la República, abona el Congreso veintidos mil doscientos sesenta y cinco pesos anuales (22,265 ps.) para hospitalidades militares, en concepto á que el tesoro deba abonar uno y medio reales por cada uno de las estancias que causan los individuos de tropa enfermos, á parte del descuento que sufren de sus socorros diarios, se resuelve:—1.º La Tesorería Principal del departamento satisfará mensualmente al hospital militar de esta ciudad, el valor de las estancias ocasionadas por individuos de tropa, al respecto de real y medio diario, previas las formalidades del caso, y con separacion de los sueldos del contrator, dos cirujanos mayores y uno de primera clase que estan comprendidos en distintas partidas del Presupuesto: 2.º Abonará asimismo el tesoro la parte que les correspondá a los cuerpos, descontandola de sus respectivos ajustamientos conforme á lo dispuesto en el artículo 89 del reglamento de 5 de Octubre de 839: 3.º Por lo respectivo á jefes y oficiales, solo abonará el tesoro con cargo á sus ajustamientos la cantidad que deban satisfacer por estancias arreglandose á la resolución de 26 de Octubre de 1847: 4.º Del monto de las hospitalidades saldrán los gastos de entretenimiento y curacion de los enfermos, los sueldos de empleados subalternos, la provision de útiles, repuesto y relaciones del local, y cualesquiera otras necesidades extraordinarias del establecimiento: 5.º El regim interior del hospital, su administracion y manejo económico, se sujetará al reglamento que próximamente dará el Gobierno: 6.º Esta disposicion tendrá efecto desde el presente mes; y en cuanto á lo trascurrido desde Junio á Setiembre inclusive, que ha estado en ejercicio la ley del Presupuesto, el director del hospital militar presentará por conducto de la Inspeccion Jeneral del Ejército, la cuenta documentada de gastos é ingresos para examinarla por quien corresponda. Comuníquese y publíquese. Rúbrica de S. E.—Río.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 6 de Octubre de 1848.

Circular á los Prefectos de Arequipa, Moquegua, Libertad, y Gobernadores de Piura y el Callao.

Las sentencias de comiso que con repetición pronuncian los administradores de las aduanas principales indican que hai celo en ellas para reprimir el fraude, al paso que prueban el tenaz conato de cometerlo. Consiguientemente es necesario redoblar la vigilancia para evitar sorpresas y extenderla al litoral subordinado á cada adua-

na, porque en él ni son tan eficaces los medios para mantenerla, ni el interés para precaver los abusos. Esta necesidad es tanto mayor y urgente cuanto que por las caletas habilitadas y por algunos otros puntos accesibles de la caleta se ejecuta el contrabando, y puede introducirse del exterior moneda de baja ley ó falsificada.

Para remediar estos males conviene que US. esté siempre al corriente del movimiento mercantil y operaciones de las aduanas del territorio de su cargo á fin de dictar sucesivamente las providencias convenientes.

Dígolo á US. de órden suprema para su cumplimiento.

Dios guarde á US.—Manuel del Río.

Lima, Octubre 7 de 1848.

Circular á los Prefectos y Gobernadores litorales.

Una parte considerable de los créditos fiscales de años anteriores y corrientes se pierde, porque no se ha cuidado de hacer efectiva su recaudacion.

La ley condena al pago no solo á los deudores directos y sus fiadores, sino tambien á los que por razon de oficio esta cometido el cobro y que no lo han verificado. Con frecuencia pretenden los jefes de tesorerías y demas oficinas de recaudacion que se declaren incobrables muchos créditos; y es necesario en estos casos, ejercer el mayor celo por los intereses del Estado, á fin de descubrir el origen de la insolucion, y que la responsabilidad caiga en los verdaderos causantes de ella. Aunque se formalizan expedientes para acreditar la incobrabilidad de un crédito, no se comprueba esta con la extencion correspondiente. Se cree que con manifestar que han muerto ó que están insolventes los deudores principales y sus fiadores, ó que han desaparecido los bienes responsables, se hace cuanto hai que hacer para que se declare la quiebra. En esto hai un error muy perjudicial que es preciso extirpar. Como he dicho antes, el que por razon de oficio no cobra, tambien responder por la deuda. Los administradores deben pues comprobar no solo la insolvencia de aquellos, si tambien que han practicado en tiempo las diligencias necesarias para el cobro, y que este no ha podido efectuarse. Así se servirá US. prevenir por disposicion de S. E. á los jefes de las oficinas recaudadoras de su dependencia—que en los informes con que eleven los expedientes de incobrabilidad de deudas, deben indicar el origen y naturaleza del adeudo, el tiempo en que se contrajo, el nombre de los deudores y sus fiadores y bienes hipotecados, y con documentos fehacientes las diligencias que han practicado para el cobro. Si no lo hacen, es decir, si

no han procedido contra los deudores principales y sus fiadores, ó en defecto de estos contra los administradores que debieron hacer lá recaudacion y no la hicieron, serán ellos obligados al pago. A este fin se ha prevenido lo conveniente al Tribunal Mayor de Cuentas, para que los expedientes de créditos incobrables que se les pasen para informe, los confronte con las relaciones de deudores que presentan las oficinas con sus cuentas, y despues de esta diligencia, manifieste al Gobierno si los jefes han cumplido con su deber en cuanto á la recaudacion.

Dios guarde á US.—Manuel del Río.

Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 12 de Octubre de 1848.

Circular á los Prefectos y gobernadores litorales.

Desearo el Gobierno hacer, en beneficio de cada departamento, obras de utilidad pública, como son la apertura de canales para aumentar el agua de los rios, la mejora de los caminos para moderar el precio de los fletes, la construccion de muelles para disminuir los gastos de embarque y desembarque de las mercaderías, y otros de no menor necesidad ó importancia, se propone aplicar para el costo de ellos la suma rezagada que se realice en cada tesorería conforme al decreto de 15 de Mayo del año próximo pasado. En su consecuencia US. se servirá remitir al Ministerio de Gobierno el cuadro de las obras que á su juicio sean mas provechosas acompañado del presupuesto respectivo, y del cálculo de los ingresos que puedan recaudarse, á fin de que haya una base segura ó sumamente probable en que fundar el gasto que requieran las obras que se emprendan, prefiriendo siempre las que contribuyan directamente al fomento de la agricultura y del comercio.

Dios guarde á US.—Manuel del Río.

Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 13 de Octubre de 1848.

Circular á los Prefectos de Arequipa, Moquegua, Libertad y Gobernadores del Callao y Piura.

A consecuencia de las consultas que se han dirijido al Gobierno acerca de la parte que deberá aplicarse al ramo de arbitrios en los derechos del tocuyo, papel y tabaco extranjeros, despues que por los párrafos 1.º y 2.º art. 11 del presupuesto de la República se han aumentado los derechos del tocuyo y papel, y por el 3.º del mismo artículo se ha disminuido el del tabaco, ha dispuesto S. E. el Presidente por decreto de hoy—que la aplicacion de la parte de arbitrios en aquellos derechos se haga en proporcion con la que antes se hacia según el reglamento de comercio; de manera que en los quinientos pesos á que ha quedado reducido el derecho del tabaco se apliquen al Estado

trece pesos y dos al ramo de arbitrios, procediéndose con esta misma regla respecto a los derechos del tocuyo y del papel.

Lo aviso a U.S. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a U.S.—Manuel de Rio.

Departamental.

República del Perú—Hospital de "San Ramon"—Tacna 31 de Octubre de 1848.

Al Benemérito Sr. General Prefecto del Departamento y Comandante General de las Fuerzas del Sur.

B. S. G. P.—Tengo el honor de elevar a U.S. la relacion de alta y baja del Hospital que está a mi cargo, la misma que revela—la necesidad del establecimiento por las altas que ha tenido—y la contraccion y aptitudes del Profesor que medicina por el escaso número de muertos.

Dios guarde a U.S.—B. S. G. P.

Fray Sebastian Ramon Sors.

Relacion de la alta y baja que ha tenido el Hospital de "San Ramon" en todo el mes de la fecha.

Clases.	Existentes el mes ant.	Altas.	Cuds	Mtos.	Existn.
Militares.	47	68	70	2	43
Paisanos.	10	16	9	3	14
Mujeres.	1	15	4	"	12
Total.....	58	99	83	5	69

Tacna 31 de Octubre de 1848.—Fr. Sebastian Ramon Sors.

República del Perú—Capitanía del puerto de Arica—Noviembre 21 de 1848.

Benemérito Sr. Jeneral Prefecto del departamento de Moquegua.

Sr. J. P.—Si me desentendiese de dar cuenta a U.S. de la reprehensible conducta observada por el capitan del Vapor inglés Nueva Granada la noche del 18, yo mismo con el silencio daria lugar a la repetición de nuevos desórdenes, en su buque, y autorizarle la reincidencia de esa desobediencia, y poco respeto de que ha hecho uso contra una autoridad de la que como Capitan marítimo, inmediatamente pende; un hecho tan reciente como escandaloso pone de manifiesto la verosimilitud de mi esposicion, y para el debido conocimiento de U.S. espresaré los pormenores.

A las 4 y media horas de la tarde del día citado ancló el antedicho Vapor, y pasada la visita de guerra, incontinenti ha tenido a su costado las lanchas para que en ellas procediese a su descarga como lo verificó, mas habiendo en tierra efectos de embarcarle como jeneralmente sucede, los comerciantes dispusieron en tiempo muy oportuno la remision de ellos a bordo, y a las 6 horas poco mas o menos, la mayor parte de estos se hallaban sobre cu-

bierta, como igualmente lo estaba el todo de algunos bultos de papas, repollos y otras clases de legumbres destinadas a Iquique, y de la propiedad de algunas pobres vecinas de este lugar que personalmente lo conducian. A esta misma hora tuvo lugar una orden del Capitan Willams para poner en las lanchas toda la carga que ya habia recibido, y sin embargo de los esfuerzos de los comerciantes, y clamores de las infelices que anhelaban por la conservacion a bordo de sus pocas fortunas, no consiguieron mas que palpar el cumplimiento de una orden irrevocable: En estas circunstancias pisé la cubierta del Vapor miré con sorpresa este espantoso desorden y el deber me puso en el indispensable caso, de preguntar a uno de los sobrecargos el motivo que habia para votar en tierra una carga que ya se habia admitido en cubierta, la contestacion fué lacónica, y su contenido, haberlo así dispuesto el Capitan. Procedimiento tal ha sido mirado por todos como el mas reprehensible constituyéndose este hecho, como obra esclusiva de un Capitan tan caprichoso como venal.

A las 7 horas se hallaba el Vapor levando el ancla, y en estos momentos el Sr. Comandante del Resguardo con algunos otros empleados de su dependencia, se presentaron a bordo, dirijiéndose a mí, me manifestó: 1.º Que ignoraba los efectos que se habian votado en tierra: 2.º Que esto hacia recaer tanto en él, como en sus subordinados una enorme responsabilidad: 3.º Que el sobrecargo se habia negado a firmar algunas pólizas y 4.º Que el Sr. Administrador de la Aduana, por su órgano me exijia le prohibiese la salida al Vapor, hasta que no fuesen firmadas las pólizas, y recibida nuevamente la carga que arbitrariamente se habia echado en tierra. Con este motivo, por el conducto de mi Ayudante hice comparecer al Capitan a quien haciendole ver que siendo muchos, y muy graves los tropiezos que habia ocasionado, el no haberse admitido la carga despues de tenerla en cubierta, el Jefe de la Aduana creia justo como conveniente la prohibicion de su salida intertento ordenase recibirla y arreglar igualmente los documentos que se negaba a firmar, esta manifestacion espresada por mi con el lenguaje propio de la moderacion y que debia inspirar al Capitan ese respeto que es siguiente a una autoridad que estableciendo sus funciones, y que le ordena su permanencia en el puerto, bajo las condiciones espresadas; audazmente se niega, pone en ejercicio su desobediencia y se impone el precepto, de que a la brevedad posible me ponga en mi embarcacion, ó que me llevaria a Iquique como a los demas que me acompañaban, circunstancias en que el Vapor andaba de 6 a 7 millas y en derrote, sin quedarle mas lugar que para protestar de sus procedimientos como en toda forma protesto, con la seguridad que U.S. como conocedor de la magnitud del hecho, sabrá graduarlo, y ponerlo en el conocimiento del Supremo Gobierno a quien compete tomar los medios que crea justos para que en lo sucesivo se corte de raiz asuntos tan perniciosos y que las autoridades en el lugar que ocupan sean respetadas como una parte integran-

te de él.

En su virtud, concluyo con decir a U.S. que movido a compasion por las lágrimas de las infelices mujeres que contaban con su total ruina al ver sus especies votadas en tierra, y sin recursos como conducir las al puerto de su destino, me diriji al Sr. Capitan de Navio Comandante del Vapor de Guerra Rimac suplicándole desplegase su benevolencia en favor de las aflijidas para que admitiese a su bordo y condujese a Iquique (para donde salia el 2.º dia) como 100 bultos de viveres frescos; este digno Jefe sabedor ya de todo lo ocurrido, se prestó gustoso, dando a todos con esta accion, una prueba auténtica de lo que es.

Dios guarde a U.S.—Sr. G. P.

José de la Haza.

Estado que manifiesta los Ingresos y Egresos que ha tenido este Gobierno en todo el mes de Octubre de 1848.

CARGO.

Por treinta pesos que ha abonado la aduana por atrazados de alumbrado	30
Por existencias hasta fines de Setiembre del presente año....	14 7/8
Por contribucion del Alumbrado.	50 5/8

MULTAS.

Nazario Lizaraso 4 reales por ébrio	4
Santos Yañes cuatro reales por haber tenido un perro de cadena suelto en la calle.....	4
Marcos Oatnada cuatro reales por haber soltado una bestia a las calles	4
Juana Barrios tres pesos por haber mordido su perro a un muchacho	3
Mariano Ulloa un peso por ébrio	1
Silverio Valencia cuatro reales por no haber barrido	4
Josefa Mendez dos reales por haber tenido suelto en las calles un borrico	2
Total	101 6 1/2

DESCARGO.

Por veinte y cinco pesos seis reales y medio, importe del Alumbrado incluso el aceite para dos reverberos	25 6 1/2
Por seis pesos en dos mozos que los sirven	6
Por diez y nueve pesos en dos pescantes para los Reverberos segun cuenta del Maestro mayor	19
Por tres pesos dos reales en la compostura de los faroles....	3 2
Por diez pesos en la limpia del camino segun orden del Sr. Prefecto	10
Total	64 1/2

COMPARACION.

CARGO	101 6 1/2
DESCARGO	64 1/2
A favor de los fondos	37 6

Arica Noviembre 4 de 1848.

Jose Maria Baraybar.

MARITIMA.

Razon detallada de los buques de comercio que entraron en el puerto de Iquique durante el mes de Agosto de 1848.

ENTRADAS.

- Agosto 4—Vapor Ingles Nueva Granada 630 toneladas, procedente de Cobija su capitan Williams.
- 9—Nacional Corina 40 toneladas procedente de Arica su capitan Marcos Gomez, su cargamento viveres.
- Id.—Ingles Condesa de Ceston de 443 toneladas, procedente del Callao su Capitan G. Whucher, en lastre.
- Id.—id. Ingles Richard Dout de 269 toneladas, procedente de Coquimbo, su Capitan J. Pottes, cargamento cobre.
- 10—Chileno Echaurren de 460 toneladas, procedente de Cobija su Capitan G. M. Guade, cargamento frutos de Chile.
- Id.—Nacional de Guerra de 55 toneladas procedente de Arica su capitan Haza.
- 11—Nacional Azpeña de 40 toneladas procedente del Pabellon su capitan Coria cargamento Huano.
- 16—Ingles Vicari of Bray de 281 toneladas procedente de Huanchaco su capitan T. Sanyers en Lastre.
- Id.—Norte Americano Eduard Everits de 622 toneladas procedente de Valparaiso su capitan R. P. Rofs cargamento Cobre.
- Id.—Nacional Nueva Lucia de 42 toneladas procedente del Pabellon su capitan Felix Nuñez cargamento huano
- 17—Ingles Archer de 257 toneladas procedente de Coquimbo su capitan Santiago Guay en Lastre.
- Id.—Nacional Dos Marias de 44 toneladas procedente de Arica su capitan Suleta cargamento frutos del pais.
- 19—Ingles Charles Brownell de 594 toneladas procedente de Valparaiso su capitan Lplatt frutos de Chile.
- 20—Id. Vapor Chile de 700 toneladas procedente de Arica su capitan Brown cargamento surtido.
- 21—Nacional Lambayeque de 507 toneladas procedente de Arica su capitan Hindmauh cargamento carbon y alfalfa.
- Id.—Ingles Olver Crownell de 478 toneladas procedente de Coquimbo su Capitan Metander, cargamento Salitre
- Id.—Nacional de Guerra Vapor Rimac de 800 toneladas procedente de Arica su Capitan Valle Riestra.
- 27—Ingles Ann Briden de 555 toneladas procedente de Valparaiso su Capitan Brayd en Lastre.
- Id.—Id. Rimac procedente del Callao su

Capitan Mourdsey id.
28—Frances Pallas de 276 toneladas procedente del Callao su Capitan Puiten id.

Id.—Ingles Jenni Luisa de 550 toneladas procedente de Coquimbo su Capitan N. N. cargamento Carbon de piedra. Capitanía del Puerto de Iquique Agosto 31 de 1848.

Ildefonso de Loiza.

Razon detallada de los buques de comercio que salieron del puerto de Iquique durante el mes de Agosto de 1848.

Agosto 3—Nacional Lambayeque su capitan G. Hindmauh con destino a Arica, cargamento carbon de piedra.

4—Vapor inglés Nueva Granada su capitan Williams, con destino a Arica.

7—Idem Henry Wmih su capitan Williams, con destino a Arica, cargamento salitre.

14—Idem Mediom su capitan R. Faules, con destino a Mejillones y Arica, cargamento salitre.

18—Nacional Nueva Lucia, su capitan F. Nuñez, con destino a puertos del Norte, cargamento huano.

Idem—Ingles Richar Dart su capitan I. Pottes, con destino a Islay, cargamento salitre.

19—Idem Archer su capitan I. Guay, con destino a Mejillones y Pisagua, cargamento salitre.

Idem—Nacional Dos Marias su capitan Suleta, con destino a Pabellon, en lastre.

20—Vapor inglés Chile su capitan Brown con destino a Cobija, cargamento surtido.

21—Nacional Azpeña su capitan Coria, con destino a Pabellon, en lastre.

Idem—Chileno Echaurren su capitan G. M. Guade, con destino a Arica.

Idem—Vapor de Guerra Nacional Rimac su capitan Valle-Riestra, con destino a Arica.

24—Idem Lambayeque su capitan G. Hindmar con destino a Pisagua y Callao.

25—Ingles Condesa de Ceston su capitan G. Whucher con destino a Pisagua e Islay.

26—Norte Americana Eduard su capitan R. P. Bojs con destino extranjero.

Capitanía del puerto de Iquique Agosto 31 de 1848.
Ildefonso de Loiza.

AVISOS OFICIALES.

Necesitándose fondos para concluir la Capilla del Panteon de esta Ciudad y como esten ya establecidas las bases para su reglamento que está publicado—se invita a las personas que quieran tomar sitios para sepulcros perpetuos de familias ocurran a la casa Cural a comprarlos por el precio que se ha fijado en la inteligencia

que se rebajará un diez por ciento.

—Estando en uso el nuevo Panteon de esta Ciudad se previene que las personas que quiera hacer traslaciones de los cadáveres sepultados en el viejo, podrán verificarlo en el término de un mes pagando los derechos fijados en el reglamento, en la inteligencia que vencido este plazo quedará cerrado de firme dicho Panteon viejo.

PREYUNCION.

La Suprema Autoridad de la República, por razones que no me es dado investigar, se ha servido imponer a mi residencia en esta Ciudad la condicion de exhibir una fianza de veinticinco mil pesos para no injerirme directa ni indirectamente en la politica del Pais; y como no se me ha dejado otro arbitrio que someterme a esta penosa condicion, (harto inútil por otra parte para quien por deber, por inclinacion y por propia conveniencia cuida de estar siempre bien distante de la politica) o salir inmediatamente del punto central de las operaciones de la Compañia de comercio cuya direccion me está encomendada, que no podria abandonar sin esponerme a graves e inevitables perjuicios y responsabilidades, he tenido que resignarme con el primer estremo, y en consecuencia he convenido en otorgar la referida fianza.—En tal situacion, las mas inocentes exterioridades son susceptibles de una interpretacion desfavorable, y podrian ademas comprometer la garantia acordada; por lo cual, suplico a las personas que me dispensan alguna amistad o estimacion que se sirvan no manifestarmelas por medio de las visitas que son generalmente de uso, y escusarme de hacer con ellas otro tanto; pues desde esta fecha por la razon enunciada, me veo en la necesidad de someterme a un formal entredicho, a fin de ponerme a cubierto aun de la mas leve aprension de parte de la autoridad.

Quien quiera que tuviese algun asunto comercial que arreglar, ya sea con migo ya con mi casa, se servirá dirigirse al encargado que he constituido competentemente—Sr. D. Teodoro Pössel.

Tacna Noviembre 23 de 1848.

Jorge T. Pinto.

LA RENTA DE GOBIERNO POR ANDRES FREYRE.